



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 956

RADICADO N°. 2020-00241-00

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 24 de septiembre de 2020 (fl. 69) mediante memorial que antecede, y en vista de que la apoderada de la parte demandante informa al Despacho que hace uso de la reserva de solidaridad peticionando la continuidad de la demanda en contra de los codemandados OSCAR ALBERTO SALAZAR, ALFONSO MANUEL RICARDO ROJAS y DÉBORA LIBIA LONDOÑO TORO, en consecuencia, se remite la demanda a la Superintendencia de Sociedades para que se continúe allí con la ejecución de la obligación en contra de la Sociedad IDEAS PLÁSTICO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. 800.126.133-5, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

En dicho sentido, habida cuenta que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 610-001183 de fecha 22 de mayo de 2020 admitió el proceso de liquidación judicial de la Sociedad IDEAS PLÁSTICO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. 800.126.133-5 donde fue designado como promotor al representante legal, Señor DARÍO ALBERTO LONDOÑO VEGA y, dado que, la parte demandante manifestó su interés de continuar en este Despacho con la demanda en contra de los demás codemandados, se procede entonces con la remisión del expediente al juez de concurso por el medio más expedito para lo de su competencia.

Se advierte a la entidad remitente que a la fecha no se encuentra medidas cautelares practicadas en contra de la entidad en reorganización.

Por último, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva practicar la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

RADICADO N°. 2020-00241-00

En virtud de la decisión tomada en el presente proveído no se hace necesario impartir trámite a la solicitud de nulidad propuesta por el representante legal de la sociedad en reorganización comoquiera que el expediente será remitido a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML